

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS Y DESIGNA AL PRESIDENTE DEL MISMO.

ANTECEDENTES

1. Reforma Constitucional. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. Publicación de Leyes Generales. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3. Publicación de la Reforma Constitucional Estatal y Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del de Congreso del Estado, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, los cuales, según sus disposiciones transitorias, entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

4. Expedición del Reglamento Interior del IETAM. En fecha 15 de octubre de 2015, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el acuerdo IETAM/CG-08/2015, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior que rige la vida institucional de este organismo electoral.

5. Expedición de la Ley de Transparencia y Acceso la información Pública del Estado de Tamaulipas. El día 26 de abril del presente año, el Congreso del Estado de Tamaulipas, expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mediante Decreto número LXII-948.

6. Reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas. El 4 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas,

aprobó el Acuerdo IETAM/CG-112/2016, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CONSIDERACIONES

I. Que el artículo 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

II. Que el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que el Instituto es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

III. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

IV. Que los artículos 110, fracción XXXI, 115 de la ley en comento, facultan al Consejo General para integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales que considere necesarias.

V. Que el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece como sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder al Instituto Electoral de Tamaulipas en su calidad de órgano autónomo.

VI. Que con relación al Comité de Transparencia, el artículo 37 de la Ley de en la materia, señala que:

1. En cada Sujeto Obligado se conformará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar;
2. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.
3. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.
4. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

VII. Que el artículo 38 de la Ley en comento señala como atribuciones del Comité de Transparencia las siguientes:

- I.-** Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II.-** Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 117 de la presente ley;
- III.-** Acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver su clasificación, conforme a la normatividad vigente;
- IV.-** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados;
- V.-** Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- VI.-** Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VII.-** Supervisar la aplicación de los lineamientos, criterios y recomendaciones expedidos por el Organismo garante;
- VIII.-** Recabar y enviar al Organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual. Tratándose del Poder Ejecutivo del Estado se hará a través de la Coordinación de Unidades de Transparencia;
- IX.-** Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;

X.- Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos o integrantes del Sujeto Obligado; y

XI.- Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

VIII. Conforme al artículo 5, fracción X del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, el Comité de Transparencia, es el Órgano colegiado del Instituto Electoral de Tamaulipas, encargado de vigilar que se cumplan las disposiciones legales de carácter federal y estatal, en esta materia.

IX. Que el artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral del Estado establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

X. Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 37, numeral 3 de la Ley de la materia, se estima conveniente designar como integrantes del Comité de Transparencia, a servidores públicos que no dependan jerárquicamente entre sí, es decir que ocupen un cargo que se encuentre en un mismo nivel de autoridad y responsabilidad y; que además, cuenten con el conocimiento y experiencia en materia electoral, cuyo desempeño laboral le proporcione el marco integral sobre las áreas y funcionamiento de este Instituto, en atención a ello se propone la integración del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas de la siguiente manera:

LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES

Directora del Secretariado

PRESIDENTE

LIC. JUAN DE DIOS REYNA VALLE

Director de Asuntos Jurídicos

SECRETARIO

DRA. JOSEFINA GUZMÁN ACUÑA

Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio
Profesional Electoral Nacional

VOCAL

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 20, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 93, 103, 110, fracciones XXI y 115 de la Ley Electoral para

el Estado de Tamaulipas; se somete a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el **Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas**, como Órgano colegiado responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones legales de carácter estatal y federal en materia de transparencia y acceso a la información pública.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, estará integrado por la **Lic. Norma Elena Martínez Flores, Directora del Secretariado; Lic. Juan de Dios Reyna Valle, Director de Asuntos Jurídicos y Dra. Josefina Guzmán Acuña, Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.**

TERCERO. Se designa como **Presidente del Comité de Transparencia** del Instituto Electoral de Tamaulipas a la **Lic. Norma Elena Martínez Flores, quien se desempeña como Directora del Secretariado** del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye al citado Comité para que, a partir de su integración, proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, para su conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 35, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 5 DE MAYO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PARA CONSULTA